

UNIVERSIDAD “SEMINARIO BÍBLICO ANDINO”



**REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS
PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD
“SEMINARIO BÍBLICO ANDINO”**

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENEALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos para el otorgamiento, a nombre de la Nación de los Grados Académicos de Bachiller, Maestro y Doctor.

Otorga a demás a nombre de la Nación los títulos profesionales de Licenciado o sus equivalentes para cada carrera y de Segunda Especialidad Profesional que tiene denominación propia en la universidad privada “Seminario Bíblico Andino”, dentro de las disposiciones de la Ley Universitaria 30220, el Estatuto y el Reglamento General de Grados y Títulos de la USBA.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene como base legal en las disposiciones específicas contenidas en:

La Constitución Política del Perú.

Ley Universitaria N° 30220.

La Resolución N° 0096-2012-ANR del 07-02-12 que declara su autonomía y faculta otorgar Grado de Bachiller y Título Profesional en Teología.

El Estatuto Institucional de la USBA.

El Reglamento General de la USBA.

Artículo 3. Los Grados Académicos y Títulos Profesionales son aprobados y conferidos por el Consejo Universitario de la Universidad “Seminario Bíblico Andino”(USBA), previa aprobación mediante una resolución del Decano de la respectiva Facultad o del Director de la Escuela de Postgrado según corresponda.

Los diplomas respectivos serán firmados por el Rector, el Vicerrector Académico y de Investigación, el Secretario General, el Decano de la Facultad y el interesado.

Artículo 4. La Universidad “Seminario Bíblico Andino” cuenta con un Libro de Registro de Grados y Títulos, donde se registran los grados académicos y títulos otorgados, consignando los siguientes datos:

1. Número de Registro correspondiente.
2. Nombre del graduado o titulado.
3. Grado y título profesional otorgado.
4. Fecha de sustentación.
5. Calificación obtenida (para los casos que requiera sustentación de tesis).
6. Número y fecha de la resolución decanal.
7. Fecha del Acuerdo del Consejo Universitario.
8. Número y fecha de la Resolución Rectoral
9. Fecha de entrega del diploma.
10. Firma y huella digital del graduando.

Artículo 5. La Universidad “Seminario Bíblico Andino”, otorga los diplomas de grados y títulos por una sola vez, en caso de pérdida o deterioro se estará a lo dispuesto por el Consejo Universitario de la USBA.

TÍTULO II

CAPÍTULO II

DE LOS EGRESADOS

Artículo 6. Se denomina egresados a los estudiantes que han concluido satisfactoriamente sus estudios, aprobado todas las asignaturas que corresponde al Plan de Estudios de la Carrera Profesional, incluyendo las prácticas Pre-profesionales, conforme a lo señalado en el Estatuto y el Reglamento Académico de la USBA, haber cumplido con todas las obligaciones y compromisos que estipula la universidad durante el tiempo de estudios.

Artículo 7. El egresado, previo cumplimiento del Artículo 6, será declarado expedito mediante una Resolución de la Facultad, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con el plan de estudios correspondientes.
- b) Completar los créditos exigidos por cada Facultad.
- c) Constancia de haber realizado las Prácticas Pre- profesionales y, para la Facultad de Teología, deberá presentar una evaluación ministerial (prácticas pre profesionales) del Pastor de la iglesia que congrega o del superintendente de su Región Eclesiástica.
- d) Acreditar el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa. El nivel requerido establece cada carrera profesional.
- e) Recibo de pago por derecho de Constancia de Egresado.
- f) Cumplir con todas las obligaciones y compromisos contraídos con la USBA.

Artículo 8. Para ser declarado egresado de la Escuela de Posgrado deberá acreditar:

- a) Haber cumplido satisfactoriamente con el plan de estudios correspondientes.
- b) Para maestrías, se requiere acreditar el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.
- c) Para doctorados, se requiere el dominio de dos idiomas extranjeros, una de ellas puede ser subsanada con una lengua nativa.
- d) Cumplir con todas las obligaciones y compromisos contraídos con la USBA.
- e) Recibo de pago por derecho de Constancia de Egresado.
- f) Una fotografía tamaño Pasaporte, de frente, a colores y fondo blanco.

TITULO III

DE LOS GRADOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO I

DE LOS REQUISITOS

Artículo 9. Para optar el Grado Académico de Bachiller los egresados deben cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria N° 30220 y el Reglamento de Grados y Títulos Profesionales de la Universidad “Seminario Bíblico Andino”. Los egresados, deben presentar una solicitud dirigida a la Dirección de Grados y Títulos, adjuntando los siguientes documentos:

1. Constancia de Ingreso a la USBA (original).
2. Constancia de Egresado de Pre-grado (original).
3. Certificado de estudios (original).
4. Resolución de haber sido declarado expedito por la Escuela Académico Profesional respectiva.
5. Haber sustentado y aprobado un trabajo de investigación (Tesis) según corresponda.
6. Conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa, según corresponda.
7. Seis (06) fotografía tamaño pasaporte, de frente, a colores y en fondo blanco.
8. Comprobante de pago por derecho de Grado de Bachiller.
9. Constancia de no deber a la Universidad
10. Copia del DNI (Legalizado por el Secretario General de la USBA).
11. Partida de nacimiento original.

CAPÍTULO II

TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO O SUS EQUIVALENTES

Artículo 10°. Para obtener el Título Profesional de Licenciado o sus equivalentes se requiere:

- a) Contar con el grado académico de Bachiller correspondiente.
- b) Aprobar una tesis, trabajo de suficiencia profesional u otro que el Consejo Universitario lo señale.
- c) Certificado de estudios (original)
- d) Pago de derecho de Título Profesional
- e) Cumplir con los demás requisitos que establecen las normas correspondientes.

Artículo 11. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado académico de Bachiller.

CAPÍTULO III DE LOS POSGRADOS

Artículo 12. Los requisitos para optar el Grado Académico de Maestro son:

1. Una solicitud dirigida al Director de la Escuela de Posgrado.
2. Tener el grado de Bachiller.
3. Constancia de egresado de Maestría.
4. Certifica de estudios (original).
5. Sustentar y aprobar una tesis inédita.
6. Dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.
7. Cuatro 04 fotografías tamaño pasaporte a colores y fondo blanco.
8. Recibo de pago por derecho de Grado.

Artículo 14. Los requisitos para optar el Grado Académico de Doctor son:

1. Solicitud dirigida al Director de la Escuela de Posgrado.
2. Grado Académico de Magister
3. Constancia de Egresado de Doctorado
4. Certificado de estudios (Original)
5. Sustentación y aprobación de una tesis de tema original e inédito.
6. Dominio de dos idiomas extranjeros uno de ellos puede ser un idioma nativo.
7. Cuatro (04) fotografía de frente, tamaño pasaporte, a colores en fondo blanco.
8. Recibo de pago por derecho de Grado.
9. Constancia de no deber a la Escuela de Posgrado.
10. Copia del DNI (Legalizado por el Secretario General de la USBA).

TITULO IV DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I DE LA ELABORACIÓN, ASESORAMIENTO Y SUSTENTACIÓN DE LA TESIS

Artículo 15. Del Proyecto de investigación. El Proyecto de Investigación para una tesis es un documento en donde se describe un conjunto secuencial de etapas y actividades previstas que busca el logro de un objetivo concreto, la aprobación del Proyecto de Investigación.

Artículo 16. El Proyecto de Investigación será elaborado por el interesado bajo la dirección y supervisión del asesor de tesis, quien aprobará en primera instancia y luego será presentado a la Comisión Revisora, para su aprobación correspondiente.

Artículo 17. Los trabajos de investigación están referidos a la realización de investigaciones puras o aplicadas. Se entiende por investigación pura a los trabajos exploratorios, descriptivos, explicativos, causales y experimentales. Se entiende por investigaciones aplicadas preferentemente a los proyectos de desarrollo y promoción social y comunal.

Artículo 18. Del Asesor de Tesis. El asesor es el encargado de orientar y dirigir y aprobar el trabajo de investigación o tesis y tiene las siguientes funciones:

- a) Asesorar la elaboración del Proyecto de Investigación.
- b) Proporcionar referencias bibliográficas y metodológicas de la investigación
- c) Absolver las consultas que el estudiante formule, respecto al tema o asunto de investigación.
- d) Informar sobre los avances del trabajo que le correspondió asesorar.

Artículo 19. Los estudiantes a partir del penúltimo semestre, si así lo desean, podrán solicitar ante el Decano de la Facultad su respectivo asesor de tesis, que será designado de entre los profesores del Área Académica de Investigación. Para lo cual el estudiante debe tener aprobado todos los cursos hasta el octavo semestre.

Artículo 20. Luego de concluido el trabajo de investigación, el aspirante presentará el Informe de Tesis, tres ejemplares simples sin encuadernar, y el informe favorable del asesor respectivo.

Artículo 21. El Decano de la facultad o Director de la Escuela de Posgrado designará un jurado compuesto por un Presidente, un secretario y un vocal integrado por tres docentes de la especialidad vinculados con el tema de la Investigación, y le entregará un ejemplar a cada uno de los miembros del jurado para revisar y emitir su informe sobre el trabajo de Investigación. El docente asesor de la tesis no podrá integrar el jurado examinador.

Artículo 22. Cada uno de los miembros del jurado, en un plazo no mayor de 30 días calendarios presentará su informe, sobre la validez de la tesis colocando en su informe la frase "procede la sustentación". En caso contrario indicará las observaciones que hubiere para ser entregado al aspirante para levantar las observaciones y/o reestructuración total o parcial del trabajo de investigación.

Artículo 23. Si los informes de los tres jurados fueren favorables, La Comisión emitirá una Resolución de expedito, para ser sustentado en acto público.

El interesado, presentará El Informe de Tesis, debidamente encuadernado y cuatro ejemplares de la misma.

Artículo 24. El interesado solicitará lugar, fecha y hora de sustentación; La Comisión, señalará lugar, fecha y hora para la sustentación, previo visto de la Decanatura o Director; Se hará conocer al aspirante con 72 horas de anticipación.

CAPÍTULO II

DE LA SUSTENTACIÓN

Artículo 25. La sustentación es la prueba final a la que se somete quienes han concluido sus estudios profesionales luego de elaborar el Informe de Tesis, de conformidad con los requisitos, normas y procedimientos establecidos en el presente Reglamento y se lleva a cabo en un acto público, previamente convocado de conformidad con las normas de protocolo de la USBA.

Artículo 26. La sustentación de la tesis se inicia con la asistencia del pleno de la Comisión, quienes conformarán el jurado calificador. El miembro que por alguna razón no pueda asistir deberá comunicar, por lo menos con 48 horas de anticipación y será sustituido por otro docente. La inasistencia injustificada de un miembro del jurado será sancionado con el equivalente de un día de trabajo y pasará como demérito a su file personal.

Artículo 27. El acto de sustentación tiene una duración mínima de 60 minutos que incluye la exposición de la tesis por parte del aspirante y la formulación de las preguntas de los miembros del jurado calificador.

Artículo 28. El acto de sustentación de la tesis tiene dos partes: La primera es la exposición del graduando sobre los aspectos más relevantes del trabajo de investigación. La segunda, corresponde a las observaciones y preguntas que los jurados consideren pertinente, los cuales el graduando deberá responder satisfactoriamente.

Artículo 29. Luego de concluida la sustentación el jurado invitará al aspirante y al público asistente, abandonar el auditorio a fin de deliberar y emitir su voto, cada uno de los miembros del jurado evaluador.

Artículo 30. En la evaluación de la sustentación, cada jurado emitirá su calificación en secreto. Las calificaciones para otorgar el Grado Académico o Título Profesional podrán ser:

1. Nominativa en el sistema vigesimal:

- a) Menos de 13: Desaprobado.
- b) De 14 a 15 aprobado: Bueno.
- c) De 16 a 17: Muy bueno.
- d) De 18 a 20: excelentes.

2. Por balotas de la siguiente manera:

- a) Desaprobado.
- b) Aprobado por mayoría.
- c) Aprobado por unanimidad.
- d) Aprobado por unanimidad con felicitación.

Artículo 31. Si el candidato es desaprobado, el jurado le comunicará el resultado en forma escrita, con la indicación que el aspirante podrá acceder a una segunda oportunidad. El candidato solicitará a La Comisión, una nueva fecha para sustentar el mismo trabajo de tesis con el mismo jurado, dentro de los tres meses contados desde la fecha de la desaprobación.

Artículo 32. El Jurado Secretario, llenará el Acta de sustentación por triplicado; y firmado por todos los miembros del jurado; Será distribuido en la Escuela Académico Profesional respectiva, a la Secretaría General y a la Oficina de Grados y Títulos de la USBA.

Artículo 33. En caso de aprobación el postulante será invitado al Salón de Grados, donde el presidente del Jurado le comunicará el resultado de la sustentación, tomándole luego el juramento de estilo.

TITULO V

CAPÍTULO I

DE LA SUFICIENCIA PROFESIONAL

Artículo 34. La titulación por la modalidad de Suficiencia Profesional, consistirá en lo siguiente:

- a) El Bachiller deberá acreditar suficientemente una experiencia laboral mínima de dos (2) años, que consiste en un informe de las actividades realizadas y Constancia del centro o institución donde indica el tiempo de servicios prestados.
- b) Someterse a un examen oral, que deberá sustentar ante un Jurado, constituido por tres docentes de la especialidad, designados por el Decano de la Facultad y el asesor de la tesis. El presidente será el responsable de la Escuela Académico Profesional, un secretario y un vocal constituido por los docentes de la especialidad.

Artículo 35. El examen oral deberá tener como calificación final será superior a la nota mínima de 13 (trece).

Artículo 36.. El examen oral tiene una duración mínima de 45 minutos. La calificación final será como lo dispone el Artículo 30° del presente Reglamento. Luego, el jurado levantará el acta final de la titulación correspondiente.

TÍTULO VI

DE LOS ESTUDIOS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL

CAPÍTULO I

FINALIDAD Y ALCANCE

Artículo 37. La Segunda Especialidad tiene como finalidad el perfeccionamiento en una determinada área de la profesión y conduce al título de especialista. Este título autoriza el ejercicio profesional.

Artículo 38. Tienen acceso a la Segunda especialidad profesional los que tienen título profesional respectivo. Los estudios de la Segunda Especialidad profesional tienen como objetivo la formación de especialistas en un área del conocimiento científica y/o teológico con énfasis bíblico al mismo tiempo de actualizar las competencias del quehacer profesional.

Artículo 44. Los estudios de Segunda Especialidad Profesional en la USBA, tienen una duración de dos semestres académicos con un contenido mínimo de 40 créditos y conllevan a lograr el título de especialista, que ofrece la Facultad.

Artículo 45. El examen de admisión los aspirantes serán calificados de la siguiente manera:

a) Para aspirantes que acrediten fehacientemente una formación bíblico-teológica tiene una duración mínima de dos semestres académicos que comprenden asignaturas relevantes y prácticas profesionales especializadas, con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos.

b) Para aspirantes que no acrediten fehacientemente una formación bíblico-teológica, complementará adicionalmente un semestre académico con un contenido mínimo de doce (12) créditos, haciendo un total de cincuenta y dos (52) créditos.

c) En ambos casos se requiere la aprobación de una tesis o un trabajo académico. La tesis es un trabajo de investigación inédito según las pautas establecidas en su Reglamento.

Artículo 46. Para obtener el título de Segunda Especialidad Profesional en la Universidad "Seminario Bíblico Andino", los requisitos son los siguientes:

a) Poseer la licenciatura u otro título profesional equivalente.

b) Haber aprobado las asignaturas señaladas en el Programa de Segunda Especialidad Profesional correspondiente, las cuales tiene una duración mínima de dos semestres académicos para estudiantes que hayan acreditado estudios bíblicos teológicos con un mínimo de 40 créditos y para estudiantes que no hayan acreditado estudios bíblicos teológicos tres semestres académicos con un mínimo de cincuenta y dos (52) créditos.

c) Sustentar y aprobar un trabajo de investigación individual o grupal máximo dos estudiantes o individualmente un trabajo académico. Dentro de la línea de investigación establecida por la Universidad "Seminario Bíblico Andino".

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. El Bachiller automático se otorga a los estudiantes que hayan ingresado a la Universidad “Seminario Bíblico Andino” antes de 2014-I.

SEGUNDA. Cualquier situación no contempla en el Presente Reglamento será resultado en primera instancia por el Decano de la facultad y luego dar cuenta al Consejo Universitario de la USBA para su ratificación.

Pueblo Libre, enero del 2018

Dr. Patrón E. Contreras Vara
RECTOR